



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE
LEYES Y NORMATIVA APLICABLE**

**EN LA MUNICIPALIDAD DE YUCUAIQUÍN,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,
AL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018**

SAN MIGUEL, 22 DE OCTUBRE DE 2019



CONTENIDO

PAGINA

I.	PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN	8
VI.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	15
VII.	RECOMENDACIONES	15
VIII.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	15
IX.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	16
X.	PÁRRAFO ACLARATORIO	17



Señores
Concejo Municipal de Yucuaiquín,
Departamento de La Unión
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con los Artículos 195 numerales 4º. y 5º, artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; Artículos 5 numerales 1) 4) y 5) y Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-050/2019, de fecha 21 de junio de 2019, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión con el objetivo de comprobar la veracidad, pertinencia, transparencia y registros sobre el manejo y uso de los recursos públicos, y si las actividades, operaciones financieras y de control interno, se han ejecutado en cumplimiento de aspectos y disposiciones legales y normativa aplicable relacionadas con la Ejecución del Presupuesto en el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

2.2 Objetivos Específicos

- Verificar la ejecución del presupuesto, sus reformas; y su correspondiente existencia de autorización del Concejo Municipal.
- Efectuar evaluación de los procesos de autorización, registro, legalidad y control de las adquisiciones de bienes y servicios, percepción de los ingresos; así como la ejecución de los proyectos de inversión en el período sujeto de examen y su pertinente evaluación técnica.
- Emitir un Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Yucuaiquín, departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Yucuaiquín, departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Aplicamos igual cantidad de pruebas de cumplimiento o de control y pruebas sustantivas, a las áreas de ingresos, egresos y proyectos; producto de la evaluación y verificación respectiva de los controles internos implementados en la Municipalidad a efecto de obtener evidencias que nos permitan comprobar la seguridad de que los controles internos establecidos son efectivos y si están siendo aplicados correctamente, y las pruebas sustantivas, que nos permitan opinar y concluir sobre la integridad, razonabilidad, validez y el cumplimiento razonable de la ejecución del presupuesto del período auditado y determinar la correcta administración de los recursos y si estos fueron empleados para los fines establecidos; comprobando la exactitud de las operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.

Con base a las áreas específicas de mayor importancia evaluadas para este examen, las pruebas han sido orientadas así:

4.1 Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Ingresos

- ◆ Elaboramos cédula de detalle que contiene la comparación de los ingresos percibidos según recibos F-1-ISAM con los remesados del período auditado; a efecto de verificar si son remesados integra y oportunamente a la cuenta bancaria de la municipalidad. Asimismo, verificamos si existen préstamos internos del FODES 25%, 75% y fondo municipal y si estos fueron reintegrados a las respectivas cuentas.
- ◆ Seleccionamos una muestra, utilizando el muestreo de atributos de los ingresos percibidos y verificamos que cumplan con los atributos siguientes:
 - a) Que los cobros estén de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
 - b) Que los cobros por Impuestos Municipales se realicen conforme a la Ley de Impuestos Municipal.
 - c) Que los recibos de ingresos estén libres de enmendaduras y tachaduras, que cuenten con numeración correlativa y que lleven el sello y firma del colector responsable y revise corrección aritmética.
 - d) Que apliquen intereses y multas por mora.
 - e) La numeración correlativa de los recibos emitidos.
 - f) Que los ingresos se hayan registrado adecuadamente y en orden cronológico en el Sistema Contable.



g) Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas.

h) Las gestiones para la recuperación de mora.

- ◆ Evaluado cada uno de los elementos muestrales con base al procedimiento de auditoría respectivo y determinada la cantidad de desviaciones monetarias de la muestra se ampliará para cada caso en particular.
- ◆ Comparamos los ingresos asignados por ISDEM y fondos PFGL con los ingresos según formulas 1-I-SAM y lo remesado en las cuentas bancarias.
- ◆ Verificamos el cobro de impuestos a los negocios de conformidad con los activos declarados y si éstos son exigidos para la determinación de la base imponible.
- ◆ Verificamos si las personas encargadas de manejar fondos y valores públicos rindieron Fianza.
- ◆ Evaluamos los controles de recaudación, recuperación y registro de la mora, asimismo que el monto reflejado contablemente en la cuenta Deudores Monetarios por percibir sea lo reflejado en el estado de situación financiera y lo registrado por cuentas corrientes.
- ◆ Verificamos si los ingresos percibidos en concepto de intereses devengados por las cuentas de ahorro fueron registrados en F.1-ISAM y en el Sistema Contable.
- ◆ Indagamos si los contribuyentes que efectúan los pagos por medio de avisos de cobro, si por el pago de tasas e impuestos les actualizan su cuenta (fichas o libros) en la unidad de cuentas corrientes a efecto de no generarles mora ficticia.
- ◆ Verificamos la percepción y el uso del fondo del 5% de ingresos de fiestas patronales.
- ◆ Verificamos y cuantificamos el monto percibido en concepto de cotejo de fierro y el destino del fondo.
- ◆ Examinamos sobre la existencia y antigüedad de saldos de la mora tributaria y el proceso de gestión de cobro por parte de la entidad.

4.2. Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Egresos

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo por el método de Atributos.
- ◆ Determinamos una muestra utilizando el método estadístico de Atributos (detallando todos sus elementos).
- ◆ Seleccionamos una muestra de los gastos por remuneraciones y gastos en bienes y servicios, cotejamos el total de la planilla del mes con el registro auxiliar de cuentas, verificamos que todos los empleados hayan firmado las planillas de sueldos y salarios de conformidad al pago, comprobamos la realización de descuentos por ISSS, AFP'S, ISLR y el pago oportuno de dichos descuentos.
- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% y 75% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y verificamos con proveedores para efecto de determinar la utilización.
- ◆ Examinamos sobre el proceso de adjudicación del suministro de combustible y el seguimiento al proceso de adquisición y asignación del mismo al personal.
- ◆ De la muestra estadística seleccionada de gastos en bienes y servicios, comprobamos la asignación presupuestaria y el adecuado registro contable.



- ◆ Seleccionamos una muestra de los gastos por remuneraciones y cotejamos el total de la planilla del mes, con el registro auxiliar de cuentas y verificamos que todos los empleados hayan firmado las planillas de sueldos y salarios de conformidad al pago, comprobamos la realización de descuentos por ISSS, AFP'S, ISLR y el pago oportuno de dichos descuentos.
- ◆ Cuantificamos la existencia de pagos en concepto de multas e intereses moratorios por pagos extemporáneos.
- ◆ Examinamos las Transferencias Corrientes y de Capital Recibidas del Sector Público, determinando si se elaboró el correspondiente recibo de ingreso por el importe percibido, que los descuentos reflejados en la boleta de ISDEM estén soportados y que se hayan efectuado íntegramente los depósitos en las cuentas respectivas de cada fondo.
- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y dentro de los porcentajes aprobados.
- ◆ Examinamos a cerca de la existencia de pagos de viáticos al exterior del personal permanente y relacionado con puestos claves, examinando sobre importes, aplicación de descuentos y legalidad del gasto.
- ◆ Seleccionamos una muestra de los pagos en concepto de dietas efectuados y verificamos, el importe de conformidad a disposiciones generales del presupuesto, y que no se hayan pagado en exceso de su derecho, descuentos y asistencia previa convocatoria, al igual examinamos a cerca de las convocatorias a reuniones a todos los miembros del Concejo inclusive los suplentes.
- ◆ Examinamos sobre el cumplimiento de funciones del personal y Planes anuales de Trabajo y creación y funcionamiento de las unidades de la Mujer, Unidad de Acceso a la Información, Unidad Jurídica y Unidad de Medioambiente.
- ◆ Seleccionamos una muestra de las partidas contables relacionadas con gastos en bienes y servicios y comprobamos que las facturas o recibos estén a nombre de la Alcaldía Municipal y que el cheque haya sido emitido a favor del beneficiario que suministró el servicio.
- ◆ Seleccionamos una muestra de la inversión en activo fijo, realizamos constatación física y verificamos que los comprobantes estén a nombre de la Municipalidad, la asignación presupuestaria, que el cheque haya sido emitido a nombre del proveedor que brindó el bien y la incorporación de estos en el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.
- ◆ Examinamos sobre el proyecto de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, verificando sobre la fuente de recursos utilizada y si en efecto los vehículos que dispusieron los desechos sólidos son los reglamentados para tal efecto, (vehículos municipales y/o según contrato).
- ◆ Del inventario de bienes muebles proporcionado, revisamos su codificación, que el código coincida con el asignado en el inventario, que el bien se encuentre funcionando para fines institucionales y las condiciones de seguridad y custodia.
- ◆ Para los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, examinamos si fueron adquiridos bienes inmuebles en el período sujeto a examen, al igual si cuentan con un control de los bienes propiedad municipal, si se encuentran a nombre de la institución y si están inscritos en el Centro Nacional de Registros.



- ◆ Indagamos sobre la evidencia de contraprestación del servicio prestado por parte de los contratados por servicios profesionales.
- ◆ Examinamos sobre la existencia de cuentas por pagar al 30 de abril de 2018 y si fueron reconocidas contablemente y en el acta de traspaso al nuevo gobierno local.

4.3 Procedimientos sustantivos y de Control del área de Proyectos

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo y elaboramos muestra utilizando el muestreo no estadístico (detallando todos sus elementos) de los proyectos ejecutados por administración y por contrato, que contenga la siguiente información Monto Contratado, fechas de inicio y finalización, clase de fondo invertido, supervisor de obra y Orden de Suministro.
- ◆ Para aquellos proyectos determinados en los que se elaboró contrato, verificamos si se realizó el nombramiento del Administrador de Contrato y el cumplimiento de todas las funciones del mismo conferidas en la LACAP y Reglamento.
- ◆ Verificamos si se elaboraron actas de recepción provisional y definitiva para las adquisiciones o suministro de bienes y servicios tanto por administración como por licitación.
- ◆ Para los pagos de supervisiones de los proyectos determinados en la muestra verificamos:
 - a) La existencia de bitácoras e informes de supervisión.
 - b) Que los pagos de los servicios estén de conformidad a oferta y orden de compra o contrato.
- ◆ Verificamos la existencia de los expedientes con toda la información correspondiente, además de ordenados y foliados adecuadamente.
- ◆ Verificamos la existencia de Política de Adquisiciones y Contrataciones, así mismo, la existencia de Planes de Compras Correspondientes al año 2018.
- ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, para las adquisiciones de bienes por libre gestión y licitación pública.
- ◆ Para los proyectos verificamos la asignación presupuestaria, acuerdo municipal, y el debido proceso de las contrataciones de conformidad a los lineamientos de la Ley y Reglamento de la LACAP y concluimos al respecto.
- ◆ Efectuamos constataciones físicas al universo de proyectos ejecutados en el período.
- ◆ Examinamos sobre proyectos ejecutados del Componente 2 de los fondos otorgados PFGL.
- ◆ Detallamos los pagos efectuados a los carpetistas, ejecutores y supervisores según facturas y comprobamos que estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos (cláusula de los contratos).
- ◆ Detallamos los pagos efectuados por la Adquisición de materiales, compra de servicios, para proyectos por administración y la existencia de controles.
- ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.



- ◆ Comprobamos si los proyectos se ejecutaron de acuerdo a convenios, fondos de la institución y si existen; carpeta técnica, perfiles y/o términos de referencias.
- ◆ Analizamos las cláusulas de los contratos y comprobamos su elaboración de acuerdo a la Ley LACAP, la aplicación de garantías o fianzas, el cumplimiento del plazo de ejecución, la existencia de la orden de inicio y acta de recepción entre otros aspectos.
- ◆ Para los proyectos determinados en la muestra por libre gestión, revisamos el expediente y realizamos lo siguiente:
 - a) Aplicamos atributos relacionados a determinar el examen a los procesos de Factibilidad, Adjudicación, recepción del bien, servicio u obra.
 - b) Que exista nombramiento de supervisor para los proyectos y evidencia de supervisión y que sea profesional diferente de formulación y ejecución.
- ◆ Verificamos el cumplimiento del requerimiento de Garantías de conformidad con los contratos celebrados y los términos de la LACAP, exigidas a las empresas o personas a quienes se les adjudicó los proyectos por contrato.
- ◆ Para los proyectos ejecutados por administración verificamos la existencia de existencia de asignación presupuestaria, tres cotizaciones como mínimo y cuadro comparativo y acuerdo municipal de erogación y/o ejecución de gastos.
- ◆ Identificamos aquellos proyectos que a esta fecha ya no son factibles de evaluar administrativamente y/o técnicamente.
- ◆ Efectuamos constataciones físicas al 100% de los proyectos ejecutados en el período que fueron proporcionados en matriz por parte de la UACI y los ejecutados según lectura del libro de actas y acuerdos.
- ◆ Examinamos sobre el cumplimiento de funciones y actividades específicas del Jefe de la UACI.
- ◆ Verificamos el nombramiento del administrador de contratos para las obras ejecutadas por contrato y orden de compra para la adquisición de bienes y servicios, y examinamos sobre el cumplimiento de sus funciones.
- ◆ Verificamos que los proyectos no estén construidos en propiedad privada.
- ◆ Examinamos que los cheques se hayan emitido a nombre del beneficiario.
- ◆ Examinamos sobre la existencia del fraccionamiento en la adquisición de los bienes o servicios adquiridos y ejecución de obras.
- ◆ Determinamos si los proyectos ejecutados y recepcionados fueron cancelados en el período, o si existen montos pendientes de pago posteriores a la fecha del acta de recepción, por lo cual se requirió de seguimiento a los mismos por parte de técnico.
- ◆ Examinamos sobre el pago de conformidad con las estimaciones y liquidaciones presentados por los contratistas.
- ◆ Para la muestra determinada solicitamos del apoyo de un técnico para la evaluación de los proyectos, con la finalidad de obtener su opinión respecto a si las obras cumplen con las especificaciones técnicas, si el requerimiento de las cantidades de materiales fueron las compradas y si fueron correctamente utilizadas en el proyecto, al igual la razonabilidad de la inversión y si la supervisión cumplió con sus obligaciones técnicas. Así mismo, se examinaron técnicamente los proyectos ejecutados y recepcionados al 30 de abril de 2018 que aún no han



sido pagados y aquellos proyectos pendientes de pago pero que aún no se encuentran finalizados y que tampoco se encuentran brindando el servicio para el cual fueron ejecutados.

- ◆ Para la muestra determinada evaluamos administrativamente de manera selectiva a criterio profesional los procesos de evaluación y adjudicación en la ejecución de los proyectos, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los aspectos legales y examinamos la existencia de supervisión externa de los proyectos, si se cumplió con sus obligaciones técnicas y si éstas se encuentran debidamente respaldadas.
- ◆ Para la muestra de proyectos examinamos sobre el cumplimiento de los procesos de licitación pública de los mismos de conformidad con lo establecido en las bases de licitación, relación con lo siguiente:
 - a) Aplicamos atributos relacionados con la determinación de los procesos adecuados de factibilidad de los proyectos.
 - b) Los procesos de licitación y adjudicación de conformidad con la ley y las bases de licitación.
 - c) Los montos para la contratación y
 - d) Los procesos seguidos en la contratación de la obra.
- ◆ Verificamos que el proceso de evaluación de las ofertas realizadas por la comisión evaluadora de ofertas se haya efectuado de conformidad con los términos de referencia establecidos en las bases de licitación, que incluya la evaluación técnica, económica y financiera y determine si la puntuación asignada a las ofertas sea la correcta.
- ◆ Examinamos sobre la existencia de carpetas técnicas pagadas sin haberse realizado los proyectos y determinamos que el servicio prestado de consultoría en tal concepto se haya percibido según los aspectos técnicos y legales establecidos.
- ◆ Efectuamos un detalle de los gastos y comprobamos que los pagos efectuados a los formuladores y supervisores de los proyectos seleccionados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato u orden de compra, así como el cumplimiento de la LACAP en cuanto a la separación de funciones incompatible en sus contrataciones.
- ◆ Examinamos sobre la competencia municipal de conformidad con la ley, sobre la ejecución de proyectos por administración.

4.4 Procedimientos Sustantivo y de Control del Área de Aplicación de Leyes y normativa Aplicable

- ◆ Verificamos si los ingresos del municipio están dentro del rango para poder contratar auditoría interna y externa y concluimos al respecto.
- ◆ De la Unidad de Auditoría Interna verificamos el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y requerimientos técnicos según las normas de auditoría, así como aspectos relacionados con la educación continuada.
- ◆ Examinamos sobre la contratación de auditoría externa y cumplimiento de contrato.



- ◆ Verificamos la legalidad y cumplimiento de los convenios interinstitucionales realizados.
- ◆ Existencia de las unidades y cumplimiento de funciones de las unidades organizativas que deben estar creadas por ley, relacionadas con las siguientes: Unidad de Acceso a la Información Pública, Unidad de la Mujer, Unidad de Medioambiental, Unidad de la Carrera Administrativa Municipal.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO.

Comprobamos que el Concejo Municipal durante el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, autorizó el uso del Fondo de Funcionamiento en exceso por el monto de \$24,407.12 en concepto de pagos de sueldos y salarios del FODES 25%, debido a que se utilizó el 77.44% de más del porcentaje autorizado de la asignación permitida por la ley, que corresponde a un 50%; según detalle:

MESES	ASIGNACIÓN MENSUAL FODES 25% (A)	CANTIDAD ASIGNADA POR LEY PARA PAGOS SUELDOS Y SALARIOS. (B) (A*0.50%)	CANTIDAD CANCELADA EN SUELDOS SEGÚN DOCUMENTOS DE EGRESOS (C)	MONTO UTILIZADO DEMÁS EN PAGO DE SUELDOS (D) (C-B)	PORCENTAJE UTILIZADO EN EXCESO (E) (C) / (A)x 100= E
Enero /2018	\$ 22,234.27	\$ 11,117.14	\$ 16,889.05	\$ 5,771.91	75.95%
Febrero /2018	\$ 22,234.27	\$ 11,117.14	\$ 18,228.34	\$ 7,111.20	81.98%
Marzo/ 2018	\$ 22,234.27	\$ 11,117.14	\$ 16,429.01	\$ 5,311.87	73.89%
Abril /2018	\$ 22,234.27	\$ 11,117.14	\$ 17,329.28	\$ 6,212.14	77.94%
Total	\$ 88,937.08	\$ 44,468.56	\$ 68,875.68	\$ 24,407.12	77.44%

El artículo 8 de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades."

Los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 10 y el inciso último del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Artículo 10 Párrafo 1, 2 y 3: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de



funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos”.

Artículo 12 inciso último: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de salarios a empleados municipales; así como dietas a los miembros del Concejo Municipal, con fondos FODES 25% en montos y porcentajes superiores a los establecidos en la disposición Legal y la Tesorera Municipal no manejó un control efectivo de los pagos realizados del fondo de funcionamiento, producto de los cuales se originó que se excedieran en dichos pagos.

Al utilizar el 25% FODES, en porcentaje mayor al establecido para el pago de los salarios de los empleados municipales y dietas a miembros del Concejo, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha recibida con fecha de 16 de agosto de 2019, la Tesorera Municipal, manifestó: “En respuesta a la REF-EE-ORSM-05019-710-051, explico que es el Concejo Municipal quien aprueba el presupuesto correspondiente al período auditado, según acuerdo No. 03 del Acta No. 02 con fecha 12 de enero del año 2018; por lo tanto, son ellos quienes autorizan hacer el pago de salarios del 25%, debido a que no se cuenta con los fondos para poder pagarse de la cuenta de Fondos Propios. A continuación, presento copia de acuerdo de aprobación del presupuesto 2018 y el detalle consolidado, donde se reflejan las fuentes de financiamiento para sueldos y aguinaldos”.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 08 de octubre del corriente manifestó: “Además de las respuestas y anexos proporcionados por Tesorería Municipal de las acciones tomadas por todo el Concejo; expresamos también que con el personal de la Administración Tributaria se está elaborando la Política de Cobro del cual la meta es aumentar los ingresos propios, de igual forma por parte de Catastro ya se hizo visita de campo en la zona rural del municipio con el fin de identificar los usuarios que tienen los servicios prestados por la municipalidad y registrar dichos usuarios para iniciar el cobro de los servicios. Otra de las medidas evaluadas por el Concejo es el incremento de las tasas de manera gradual de los servicios; dicho estudio fue elaborado por el Plan de



rescate financiero a través del proyecto Plan de Fortalecimiento de los Gobiernos locales (PFGL). No omitimos manifestarles que nuestra meta como Concejo es no violentar lo estipulado en las Leyes, sino que al contrario regimos a través de las disposiciones de estas y no caer en vacíos legales”.

La Tesorera Municipal, mediante nota de fecha 08 de octubre del 2019, manifestó: “En respuesta a la REF-ORSM/COMV/068/2019, sobre el Informe de Examen Especial a los Ingresos Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en La Municipalidad de Yucuaiquín, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018. Manifiesto que, como Tesorera, acaté la orden del Concejo Municipal de hacer los pagos de sueldos del 25%, tal y como aparece en el presupuesto; debido a que los fondos propios son insuficientes. Y no se puede dejar de pagar el sueldo de los empleados municipales. El Código de Trabajo en los Artículos 119-160 establece que los derechos de los trabajadores no deben ser violentados, ya que todo trabajador tiene derecho a recibir un salario por la prestación de sus servicios y en este caso el patrono está obligado a pagarlo de forma ininterrumpida, para que puedan cubrir las necesidades personales y familiares.

No obstante, para el ejercicio 2019 se ha pasado nota al Concejo Municipal, haciendo ver el exceso en el uso del FODES 25% para pagos de sueldos. Y aún con las limitantes en la cuenta de Fondos Propios, se están haciendo los ajustes necesarios para subsanar dicho hallazgo. Como prueba de ello se presenta la planilla de Dietas de Regidores y Gastos de Representación, correspondiente al mes de septiembre del presente año; que antes se pagaba con FODES 25% Y actualmente se está pagando con Fondos Propios”.

El Cuarto Regidor Propietario mediante nota de fecha 3 de octubre del corriente manifestó: “Considerando que quien realiza los pagos es la Tesorera Municipal, la cual es quien tiene que presentar o manifestarle al Concejo Municipal del incumplimiento a la ley, ya que como Cuarto Concejal Propietario no participamos en la elaboración del presupuesto y únicamente lo presentan para su debida aprobación, quienes tendrían responsabilidad directa es la comisión quien elaboró el presupuesto y en segundo lugar la Tesorera Municipal por ser quien lo ejecuta, lo paga de acuerdo al artículo 57 del CMV. Y eximir a mi persona como Cuarto Concejal Propietario”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los argumentos emitidos por la Tesorera Municipal no contribuyen en solventar la observación y tampoco es una labor únicamente que se le atribuye al Concejo Municipal puesto que el artículo 80 del Código Municipal establece que, “corresponde al Alcalde elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato, con la colaboración y opinión de los Concejales y los jefes de las distintas dependencias de la municipalidad”, por lo en cuanto a aspectos financieros se refieren si le corresponde conocerlos en razón de las funciones que le competen, y por ende no puede considerarse desconocimientos cuando su ley correspondiente les relaciona.

El Concejo Municipal por su parte y la Tesorera, no obstante, los documentos presentados y los comentarios que fueron enfocados en destacar las nuevas gestiones



que se ejecutarán para no volver a caer en incumplimientos de esta naturaleza, no se admiten como pruebas de descargo para este caso, debido a que no justifican el cuestionamiento sino por el contrario se confirma, estableciendo en efecto que el Concejo Municipal autorizó el 77.44% del Fondo de Funcionamiento y que los fondos fueron utilizados en exceso al porcentaje legalmente autorizado y no contribuyen en solventar las observaciones puesto que son hechos ya ocurridos que no es posible solventarlos a la fecha.

2. INCONSISTENCIAS EN PROYECTO EJECUTADO POR ADMINISTRACIÓN.

Comprobamos que la Municipalidad de Yucuaiquín ejecutó durante el período de enero a abril de 2018 un proyecto bajo la modalidad de administración por el monto de \$11,443.92 denominado "Reparación y Mantenimiento de la Red Vial del municipio de Yucuaiquín, Depto. La Unión", el cual posee inconsistencias en cuanto al desarrollo del proceso llevado a cabo por la Municipalidad, relacionados con lo siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FONDO	MONTO OBSERVADO	INCONSISTENCIAS
1.	Reparación y Mantenimiento de la Red Vial del Municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, Para el Año 2018.	FODES 75%	\$ 4,220.00	<ul style="list-style-type: none">➤ Carece de controles en la conducción o seguimiento del trabajo realizado en la utilización de la maquinaria municipal, así como el arrendamiento de maquinaria.➤ No se evidencia documentalmente la dirección técnica sobre el control, memorias de cálculo, bitácoras o registros de los trabajos por realizarse.➤ Se efectuaron pagos por arrendamiento de maquinaria por \$4,220.00 sin que se evidencie el control del servicio de arrendamiento percibido y necesario en el campo para la ejecución del proyecto y tampoco existen controles por parte de la Municipalidad que nos permita determinar en qué tramos o longitudes se utilizó dicha maquinaria.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el artículo 12 incisos IV, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



Los artículos 30 numeral 14) y 104 literal c) del Código Municipal, establecen: Artículo 30 numeral 14): "Son funciones del Concejo:

14) Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

Artículo 104 literal c): "El municipio está obligado a:

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República..."

El artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal y el Jefe de UACI por inobservar las disposiciones legales establecidas, en cuanto al desarrollo del proceso de adquisición, controles establecidos y falta de seguimiento y monitoreo de las obras ejecutadas por modalidad de administración.

Inciendo en una ausencia de transparencia en el manejo que se dio a las adquisiciones de bienes y servicios para la ejecución del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 05 de septiembre de 2019 el Concejo municipal manifestó: "Sobre dicha observación se constató que existen los informes entregados por las empresas que se contratan para que proporcionen dichos servicios, igualmente como Concejo somos los responsables de autorizar los pagos de materiales, alquiler de maquinarias y mientras el Jefe UACI no presenta la documentación de soporte como son planillas que indican el lugar de trabajo, los días u horas que han sido contratadas las maquinarias no aprobamos la erogación del gasto. Ver los anexos presentados por el Jefe UACI.

En espera de resolución favorable a nuestras respuestas nos despedimos de ustedes, manifestándoles que en ningún momento como Concejo Municipal hemos querido obviar nuestras responsabilidades que nos manda el Código Municipal que es nuestro principal guía para la ejecución de nuestras actividades como igual las demás leyes necesarias para el buen funcionamiento técnico y administrativo Municipal".

En nota de fecha 05 de septiembre de 2019 el Jefe UACI manifestó: "Respectó a la Reparación y Mantenimiento de la Red Vial del Municipio Yucuaiquín, departamento de La Unión para el año 2018, hacer de su conocimiento que si existe control y fiscalización de los trabajos realizados. Que los trabajos realizados son de carácter



repetitivo de balastado y conformación de canaletas, que se realiza el balastado con material tipo balasto donado por personas beneficiadas con el proyecto, por tal motivo sería impropio realizar memorias de cálculos, bitácoras o registro de los materiales utilizados.

En cuanto al arrendamiento de maquinaria si existe evidencia del control de horas maquina las cuales se encuentra en el archivo del proyecto como prueba de ello se anexa copias de dichos controles, igualmente en órdenes de pago y planillas se detalla el lugar de trabajo, días comprendidos y cantidad de horas o días maquina trabajados según la necesidad en campo. (Ver anexo 4).

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública UACI, mediante nota de fecha 8 de octubre de 2019, manifestó: "Hacer de su conocimiento que si existe control y fiscalización de los trabajos realizados. Que los trabajos realizados son de carácter repetitivo de balastado y conformación de canaletas, que se realiza el balastado con material tipo balasto donado por personas beneficiadas con el proyecto, por tal motivo sería impropio realizar memorias de cálculos, bitácoras o registro de los materiales utilizados, no así en el caso de los suministros como combustible, panillas de pagos a operarios, bitácoras de trabajos de los equipos utilizados y reporte de control de horas máquinas arrendadas las cuales se anexan (Ver anexo 4).

En cuanto al arrendamiento de maquinaria si existe evidencia del control de horas maquina las cuales se encuentra en el archivo del proyecto como prueba de ello se anexa copias de dichos controles. Igualmente, en órdenes de pago y planillas se detalla el lugar de trabajo, días comprendidos y cantidad de horas o días maquina trabajados según la necesidad en campo. (Ver anexo 4).

Recalcar que si bien el código Municipal en el artículo 104 literal C establece que "cada entidad y organismo del sector publico establecerá sus propios sistemas de control interno financiero y administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable.

Por esta razón la Municipalidad si lleva sus controles los cuales pueden diferir del criterio personal de la persona que audite a la municipalidad, sin embargo, eso no signifique que la municipalidad no lleve un control. Tornar en cuenta no existe un modelo de control establecido por la UNAC u otro manual, al existir la deficiencia de no haber un modelo a seguir, es seguro que habrá diferencias de criterios sobre la forma de cómo llevar el control".

El concejo Municipal mediante nota de fecha 07 de octubre del corriente manifestó: "Como Concejo hemos indagado los controles internos que nos manda la Norma Interna de Control del Municipio y se ha constatado la siguiente documentación resguardada por el Jefe UACI, bitácoras de los lugares donde la maquinaria ha trabajado; planillas de alquiler, control de uso de combustible y control de horas máquina por arrendamiento.

Si ustedes como ente contralor consideran que nuestros controles internos no cubren las expectativas de controles eficaces y eficientes; de manera muy cordial les solicitamos nos proporcionen formatos que nos ayuden de la mejor manera, estamos en



toda la disponibilidad de tomarlos como referencia en el futuro y evitar así caer en situaciones que no ayuden a la buena administración municipal.

En espera de resolución favorable y que nuestras respuestas y documentos anexos superen las observaciones realizadas por ustedes".

El Cuarto Regidor Propietario mediante nota de fecha 3 de octubre del corriente manifestó: "Que el responsable de la administración del proyecto "Reparación y Mantenimiento de la Red Vial del Municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, en cuanto la carencia de controles en la conducción del trabajo realizado en la utilización de la maquinaria municipal, así como el arrendamiento de maquinaria; es responsabilidad tanto del administrador de contratos como del jefe de la UACI, al igual que la Tesorera Municipal y el refrendario de cheques por no exigir los controles respectivos según el artículo 57 de CVM. No se evidencia documentalmente la dirección técnica sobre el control, memorias de cálculos, bitácoras o registros de los trabajos por realizarse; es responsabilidad tanto del administrador de contrato como del jefe de la UACI, al igual que la Tesorera Municipal y el refrendario de cheques por no evidenciar y no elaborar las bitácoras de control, ni exigir los controles respectivos según el artículo 57 de CVM. Se efectuaron pagos por arrendamiento de maquinaria por \$ 4,220.00 sin que evidencie el control del servicio de arrendamiento percibido y necesario en el campo para la ejecución del proyecto..."; es responsabilidad tanto del Administrador de contratos como del Jefe de la UACI, al igual que la Tesorera Municipal y el refrendario de cheques por no exigir los controles respectivos según el artículo 57 de CMV, Por lo cual considero que tendrían que eximirme de dicha responsabilidad. Por lo anteriormente argumentado, comentado y explicaciones dadas considero que en ningún momento tendrían que vincularme en dichas observaciones y desvincularme de los mismos, y decretar las responsabilidades según el artículo 57 del Código Municipal vigente".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal y Jefe UACI no aportan elementos de prueba que permitan solventar la observación, puesto que únicamente han sido emitidos como justificativos que si existen los informes entregados por las empresas que se contratan para que proporcionen dichos servicios, y que ellos como Concejo son los responsables de autorizar los pagos de materiales, y alquiler de maquinarias, pero no de documentar los procesos por medio de la emisión de los controles, sin embargo, al respecto de lo que establece la normativa específicamente en el Art. 19 de la LACAP, es responsabilidad del Concejo cerciorarse que sus subalternos ejecuten correctamente las funciones que en razón de su cargo le competen.

Por su parte el Jefe UACI manifiesta claramente qué es improcedente realizar memorias de cálculos, bitácoras o registro de los materiales utilizados en el proyecto, posición que es inadmisibles cuando obviamente toda la normativa le exige el manejo de controles administrativos y técnicos, máxime en la ejecución de proyectos de esta naturaleza; y que en cuanto a los comentarios que hicieron sobre el arrendamiento de maquinaria donde indican que si existe evidencia del control de horas máquina, que manejan las empresas, manifestamos que no corresponden, puesto que en los



expedientes de proyectos, no existe evidencia que se manejaran controles de las horas máquinas en el proyecto, por lo que carece de veracidad sus argumentos.

Los comentarios y la evidencia documental adicional presentada de conformidad con los resultados del Borrador de Informe, por parte del Concejo y el Jefe UACI no desvirtúan la observación puesto que lo que presenta como controles de las horas máquinas corresponden al informe Diario que emite el contratista para su propio control y que manejó durante el proceso de arrendamiento que prestó como servicios a la Municipalidad y no como controles que la Municipalidad llevaba donde se dejara constancia del servicio recibido; asimismo, presentan en esta ocasión las bitácoras de uso de la maquinaria camiones de volteo utilizados en el proyecto las cuales no se encontraron en el expediente y por ende tampoco están foliadas como una prueba que formaban parte del contenido del expediente.

De igual manera los controles que incluyen como soporte de la mano de obra que se utilizó en el proyecto, son hojas de asistencia de planilla, pero que éstas no reúnen las condiciones de un control puesto que no aparecen las firmas de asistencia como tal del personal en campo.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, al período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018 el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en los Resultados del Examen.

VII. RECOMENDACIONES

En el presente informe no se emiten recomendaciones de auditoría.

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

No se efectuó análisis al Informe de Auditoría Externa debido a que la Municipalidad pese a haber contratado los servicios de auditoría externa, aún no ha sido emitido el Informe correspondiente. Sin embargo, la unidad de Auditoría Interna emitió cuatro Informes de Auditoría Interna durante el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, los cuales corresponden al Informe de **1) Examen Especial de Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores del año 2016; 2) Examen Especial a Proyectos por Licitación durante el periodo que comprende del 01 de enero al 30 de junio de 2018, 3) Examen Especial a la Unidad de Tesorería Municipal, relacionado a gastos con FODES 75%, periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2018 y 4) Examen Especial al cumplimiento de funciones, de las áreas que componen la Unidad de Administración Tributaria Municipal, los cuales contienen resultados de auditoría que de**



conformidad con su importancia fueron considerados e incorporados para desarrollarse en el presente examen.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se efectuó seguimiento a las recomendaciones de auditoría contenidas en el último Informe de Auditoría referente a Examen Especial a los ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Yucuaiquín departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales corresponden a las siguientes y presentan el grado de cumplimiento como se muestra:

No.	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1.	Al Concejo Municipal Adoptar las medidas necesarias para garantizar la actualización de los registros contables de la Municipalidad.	a) En enero 2019 se sostuvo la primera reunión con el contador para informarle que no se seguiría permitiendo dicho atraso y que si era necesario que pensara si podía estar los cinco días en la Municipalidad (Solo está contratado por tres días a la semana); de parte de él se manifestó que estaría siempre los tres días y que se iba a poner al día; en la segunda reunión sostenida en mayo del corriente año se puso fecha para que presentará el cierre contable 2018 a más tardar al 31 de mayo. Me informa el Contador que ya entregó a ustedes la información solicitada por ustedes según el período auditado. Como verán ya está el producto que son los informes contables y todo lo que la ley exige fue entregado a ustedes.	Recomendación Cumplida
2.	Exigir a los empleados el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, respecto a los controles de asistencia y permanencia durante la jornada laboral.	b) Dicha observación no fue observada por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas en el año 2017; ni en las observaciones preliminares ni en el informe final. Pero para verificación de asistencia durante el 2018 del personal Municipal, si ustedes lo solicitan se les puede entregar el libro de asistencia para que puedan constatar la asistencia del personal.	Recomendación Cumplida

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Yucuaiquín, departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de Yucuaiquín, departamento de La Unión, y para uso de esta Corte.

San Miguel, 22 de octubre de 2019

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Yucuaiquín, departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de Yucuaiquín, departamento de La Unión, y para uso de esta Corte.

San Miguel, 22 de octubre de 2019

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República





246

SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-036-2019.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-036-2019**, se ha diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE YUCAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, EN EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, en contra de los funcionarios actuantes: **OSCAR RENÈ MENDOZA**, Alcalde Municipal, en el período comprendido del doce de enero al nueve de marzo y del veintiséis al treinta de dos mil dieciocho; **ROSA EUGENIA RAMÍREZ VÁSQUEZ**, con funciones de Alcaldesa Municipal en el período del uno al once de enero de dos mil dieciocho; y Sindica Municipal en el período del diez de marzo al veinticinco de abril, del once de enero al nueve de marzo y del veintiséis al treinta de abril de dos mil dieciocho; **ALMA MARÍA GONZÁLEZ DE MENDOZA**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ PABLO MENDOZA MARTÍNEZ**, con funciones de síndico del uno al once de enero y del diez de marzo al veinticinco de abril de dos mil dieciocho, y Segundo Regidor Propietario; en el período comprendido del doce de enero al nueve de marzo y del veintiséis al treinta de abril de dos mil dieciocho; **CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ VILLATORO**, Tercer Regidor Propietario; **ANA ODILIA LARIOS CRUZ**, Tesorera Municipal; y **JULIO ERNESTO PÉREZ REYES**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Han intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, y en su carácter personal los señores: **OSCAR RENÈ MENDOZA**, **ROSA EUGENIA RAMÍREZ VÁSQUEZ**, **ALMA MARÍA GONZÁLEZ DE MENDOZA**, **JOSÉ PABLO MENDOZA MARTÍNEZ**, **CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ VILLATORO**, **ANA ODILIA LARIOS CRUZ** y **JULIO ERNESTO PÉREZ REYES**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas contenidas en los reparos, **UNO y DOS**; y Responsabilidad Patrimonial en el Reparo **DOS**, a los funcionarios y empleados anteriormente relacionados.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-Que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, esta Cámara recibió el Informe, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs.36 fte., y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs.40 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a fs 42 fte y vto; se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 114 vto a fs. 117 fte., todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II-De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia a las nueve horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-036-2019**, el cual consta de fs.36 a fs 39 ambos vto., en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. De fs. 52 a fs. 58 ambos fte., se encuentra escrito presentado por los señores: **OSCAR RENÉ MENDOZA, ROSA EUGENIA RAMÍREZ VÁSQUEZ, ALMA MARÍA GONZÁLEZ DE MENDOZA, JOSÉ PABLO MENDOZA MARTÍNEZ, CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ VILLATORO, ANA ODILIA LARIOS CRUZ y JULIO ERNESTO PÉREZ REYES**, juntamente con la documentación agregada de fs. 59 a fs.114.

III- De fs.114 vto a fs. 117 fte., se encuentra agregada resolución de las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, por medio de la cual se resuelve la suspensión de los plazos procesales, por la declaratoria de la pandemia COVID-19, además, se tuvo por admitido el escrito junto con la documentación anexa; se tiene por parte a la Licenciada **LEMUS DE ALVARADO**, y en su carácter personal a los señores **OSCAR RENÉ MENDOZA, ROSA EUGENIA RAMÍREZ VÁSQUEZ, ALMA MARÍA GONZÁLEZ DE MENDOZA, JOSÉ PABLO MENDOZA MARTÍNEZ, ANA ODILIA LARIOS CRUZ y JULIO ERNESTO PÉREZ REYES**; no así al señor **CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ**



247

VILLATORO, y se le hace prevención a los servidores actuantes. De fs. 52 a fs. 58 fte y vto se encuentra escrito presentado por los señores: **OSCAR RENÉ MENDOZA, ROSA EUGENIA RAMÍREZ VÁSQUEZ, ALMA MARÍA GONZÁLEZ DE MENDOZA, JOSÉ PABLO MENDOZA MARTÍNEZ, CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ VILLATORO, ANA ODILIA LARIOS CRUZ y JULIO ERNESTO PÉREZ REYES**, juntamente con la documentación agregada de fs. 59 a fs. 114. Y a fs. 122 fte y vto., se encuentra escrito presentado por el señor **OSCAR RENÉ MENDOZA**, juntamente con la documentación agregada de fs. 123 a fs. 199 ambos fte y vto., (Pieza 1); y de fs. 203 a fs. 224 fte (Pieza 2).

IV- De fs. 224 vto a fs. 225 fte., corre agregado auto de las diez horas y quince minutos del día cuatro de mayo del presente año, en el cual esta Cámara da por recibido el escrito y admitida la documentación anexa, por evacuada la prevención, se le tiene por parte al señor **CARLOS ERNESTO GUTIERREZ VILLATORO**, en el carácter en que comparece, y se le previene al señor **JULIO ERNESTO PEREZ REYES**, para que presente la fotocopia certificada de sus Documento Único de Identidad, así mismo que los servidores actuantes aclaren que quieren decir con Inspección Física.

V- De fs.228 vto., a fs. 229 fte., corre agregado auto de las a las diez horas y cuarenta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, esta Cámara, envía oficio al Registro Nacional de las Personas Naturales, para que puedan remitir la Certificación del Documento Único de Identidad del número 02585761-8, y declara no ha lugar lo solicitado por los servidores actuantes, por no haber evacuado la prevención.

VI- De fs.234 vto., a fs.235 fte., corre agregado auto de a las diez horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, en el cual se da por recibido la Certificación del Documento Único de Identidad del número 02585761-8, y se le manda a oír opinión Fiscal. De fs.239 a fs.240 se encuentra escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**. De fs. 240 vto a fs. 241 fte., corre agregado auto de las nueve horas y quince minutos del día quince de octubre del presente año, en el cual esta Cámara da por recibido el escrito presentado por la Licenciada **LEMUS DE ALVARADO**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público, y se tiene por evacuada la audiencia conferida, y estando suficientemente depurado el proceso, se ordenó traerse para sentencia.

VI. ALEGACIONES DE LAS PARTES: De fs. 52 a fs. 58 fte y vto., se encuentra escrito presentado por los señores: **OSCAR RENÉ MENDOZA, ROSA EUGENIA RAMÍREZ**



VÁSQUEZ, ALMA MARÍA GONZÁLEZ DE MENDOZA, JOSÉ PABLO MENDOZA MARTÍNEZ, CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ VILLATORO, ANA ODILIA LARIOS CRUZ y JULIO ERNESTO PÉREZ REYES, en el cual exponen: "...Con el objeto de dar las explicaciones necesarias para desvanecer las observaciones encontradas en el Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-036-2019, correspondiente al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE YUCUAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, EN EL PERIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.** En el cual se establecen irregularidades atribuidos a los servidores actuantes antes mencionados. A ustedes manifestamos los siguientes comentarios: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FONDO 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO. COMENTARIO:** En relación al uso del FODES 25% correspondiente a los meses de enero a abril del año 2018, a ustedes les manifiesto lo siguiente: Cuando el auditor establece que se ha utilizado más del 50% que la Ley del FODES permite utilizar para el pago de salarios para empleados permanentes y eventuales, a usted señor Juez le informo que el auditor a considerado el mes de **ENERO** cuya asignación corresponde a la asignación del FODES del mes de **DICIEMBRE** del año anterior y según Decreto Legislativo Número 845, publicado en el Diario Oficial el 29 de noviembre del año 2017, establecía que los 262 municipios del país podrán utilizar el 100% del FODES de los meses de Noviembre y Diciembre, para el pago de salarios y deudas correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017; la asignación que el ISDEM trasfiere en el mes de enero del año 2018 corresponde a la asignación del mes de diciembre del año 2017, por tal razón este Concejo a utilizado en el mes de Enero más del 50% para pagos de salarios ya que esta correspondía al mes de Diciembre para el pago de salarios y deudas que la municipalidad tenía en el mes de enero asignación correspondiente al mes de Diciembre tal como la Ley establece por tal razón el auditor de una manera irresponsable a considerado en el cálculo del porcentaje que no es el que realmente la Municipalidad ha realizado durante el período sujeto a Examen según detalle siguiente: **1) FONDO 25%, MES ENERO, ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES. DICIEMBRE, MONTO DE SIGNACIÓN \$22,234.27, PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS. Planilla \$9,301.62 más pago de sueldo de Alcalde interino \$1,284.56. Total \$10,586.18. PORCENTAJE UTILIZADO PARA PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS, $\$22,234.27 / \$10,586.18 = 48\%$ porcentaje utilizado para el pago de sueldos y salarios del Fondo 25%; 2) FONDO 25%, MES FEBRERO, ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES. ENERO, MONTO DE SIGNACIÓN \$22,234.27, PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS. Planilla \$10,214.75, más pago de sueldo de Auxiliar de Registro de Estado Familiar \$400.00, Total \$10,614.75. PORCENTAJE UTILIZADO PARA PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS, Fondo 25%; 3) FONDO 25%, MES MARZO, ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES. FEBRERO, MONTO DE SIGNACIÓN \$22,234.26, PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS. Planilla \$9,571.15, más pago de planilla de Dietas total \$9,571.15. PORCENTAJE UTILIZADO PARA PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS, $\$22,234.26 / \$9,571.15 = 43\%$ porcentaje utilizado para el pago de sueldos y salarios**



del Fondo 25%; Y 4) **FONDO 25%, MES ABRIL, ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES. MARZO, MONTO DE SIGNACIÓN \$22,234.26, PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS.** Planilla \$7,593.01, más pago de planilla de Dietas \$3,050.00, total \$10,643.01. **PORCENTAJE UTILIZADO PARA PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS, \$22,234.26 / \$10,586.18 = 48%** porcentaje utilizado para el pago de sueldos y salarios del Fondo 25%; Resumen de Fondos Recibidos de Enero a Abril.(corresponde a cuatro meses). **Total del Fondo 25% \$88,937.04, Total de Pago de Planilla de Sueldos y Salarios \$41,415.09, Porcentaje de Pago de Sueldos y Salarios. 47%.** Razón por la cual señor Juez consideramos que el Porcentaje utilizado por el Concejo Municipal para el pago de sueldos y salarios del FONDO 25% es de 48%, el cual está dentro de los rangos que la Ley del FODES, establece ya que los datos tomados por los auditores difieren de las Planillas del FONDO del 25% (Ver anexo 1, 36 paginas, Boucher, Planilla, Cheques, Recibos simples de pago, Nota de Remisión de FODES). **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL INCONSISTENCIA EN PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN. COMENTARIOS:** El Concejo Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión ejecutó el Proyecto "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE YUCUAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", por la modalidad de Administración, por un monto de \$11,443.92, del cual los auditores establecen que existe inconsistencia por un monto de \$4,220.00, que según los auditores encontraron inconsistencia, en cuanto al desarrollo de los procesos, por lo que a usted señor Juez le manifestamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), estableció controles dentro de la ejecución del Proyecto "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE YUCUAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", no como lo establece el auditor, ya que la Municipalidad cuenta con controles específicos para el uso de la maquinaria, la Unidad de la UACI entrego toda la documentación concerniente a la observación planteada en su momento según detalle: a) **PROYECTO POR ADMINISTRACION: No. 1 Nombre del proyecto / Monto ejecutado. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE YUCUAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", Modalidad de Ejecución ADMINISTRACIÓN Monto observado \$4,220.00, Inconsistencia establecidas por los Auditores, Carece de Controles en la Conducción o seguimiento del trabajo realizado en la utilización de la Maquinaria, municipal, así como el arrendamiento de la maquinaria. No se evidencia documentalmente la dirección técnica sobre el control, memorias de cálculos bitácoras o los registros de los trabajos a realizarse. Se ejecutaron pago de arrendamiento de maquinaria por \$4,220.00, sin que se evidencie el control del servicio de arrendamiento percibido y necesario en el campo para la ejecución del proyecto y tampoco existen controles por parte de la Municipalidad que nos permita determinar en qué tramos, o longitudes se utilizó dicha maquinaria. Respuesta por parte de la Municipalidad.** La Unidad de la UACI cuenta con todos los controles en la conducción o seguimiento del trabajo realizado en la utilización de la Maquinaria Municipal, así como el arrendamiento de la maquinaria. A través de los contratos respectivos suscritos entre el arrendatario de la Maquinaria y la Municipalidad

248

(ver contratos suscritos). Si existe evidencia documental las cuales están amparadas con las bitácoras respectivas establecidas por la Unidad de la UACI, las cuales establecen los registros de los trabajos a realizar las que detallan fecha, modalidad, actividad a realizar, calle que se va a intervenir, la longitud de la calle intervenida, las cuales contienen la firma del personal de campo, la dirección y supervisión respectiva, por lo que sí existe evidencia documental de los trabajos respectivos de Maquinaria (ver bitácoras de control). Para la ejecución del proyecto por administración la municipalidad contrato los servicios de arrendamiento de Camión de volteo de capacidad de 14 metros cúbicos, Rodo vibrador maquinaria que la municipalidad no posee de la cual existe evidencia del trabajo que se realizó caso contrario no se hubiera realizado el proyecto. Por lo que a usted señor Juez, le manifestamos que la municipalidad lo que contrato para la ejecución de este proyecto solo fue **Camión de volteo de capacidad 14 metros cúbicos y Rodo Vibrador** maquinaria que la Municipalidad no posee de la cual existe evidencia del trabajo que se realizó caso contrario no se hubiera realizado el proyecto tal como usted señor Juez puede comprobar que el auditor en la observación no establece a que maquinaria se refiere, ya que el servicio que se contrató solo fue del camión de volteo y el vibrador al momento de la inspección física al proyecto por los técnicos de la Corte de Cuentas se pudo comprobar que las calles que se intervinieron se encuentran en óptimas condiciones, razón por la cual no se encuentran observaciones en su proceso de construcción por lo que consideramos que la deficiencia establecida por los auditores carece de fundamento legal ya que no establece a que maquinaria se refiere, no obstante se presenta la documentación de respaldo para su respectivo análisis. Por lo que consideramos que no se ha violentado ninguna normativa legal con respecto a la observación planteada. **(Ver Anexo 2, 15 páginas, contrato de Arrendamiento, Bitácoras de control de maquinaria Municipal, croquis de ubicación y Bitácoras de control de camiones de Volteo Rodo Vibrador)...**". A fs. 122 fte., se encuentra escrito presentado por el señor **OSCAR RENÉ MENDOZA**, quien expone: "...Que el día diecisiete de diciembre del corriente año, se nos ha notificado la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del presente año, en donde se nos previene que el termino de tres días hábiles contados a partir del día subsiguiente de recibido la notificación, presentemos toda la documentación relacionada con el proyecto denominado "Reparación y Mantenimiento de la Red Vial del Municipio de Yucuaiquin, Departamento de La unión"; cuestionado en el hallazgo **CUATRO** del presente Juicio de Cuentas y para efecto de que se realice la Prueba pertinente; requerimiento que cumplimos de la forma siguiente: Que presentamos copia certifica de toda la documentación relacionada en el proyecto denominado: "Reparación y Mantenimiento de la Red Vial del Municipio de Yucuaiquin, Departamento de La unión"...". De fs. 239 a fs.240 ambos fte., escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, manifiesta: "...Que he sido notificada de la resolución de las diez horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, por medio de la cual esta Cámara, concede Audiencia a la Representación Fiscal; la cual evacuo en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD



ADMINISTRATIVA REPARO UNO FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO DOS INCONSISTENCIAS EN PROYECTO EJECUTADO POR ADMINISTRACION. Por escrito de fecha doce de febrero de dos mil veinte, los señores: OSCAR RENE MENDOZA, ROSA EUGENIA RAMIREZ VASQUEZ, ALMA MARIA GONZALEZ DE MENDOZA, JOSE PABLO MENDOZA MARTINEZ, CARLOS ERNESTO GUTIERREZ VILLATORO, ANA ODILIA LARIOS CRUZ, JULIO ERNESTO PEREZ REYES, se pronuncian por los Reparos Uno y Dos, argumentando en el Reparo Uno: los servidores exponen argumentación narrativa respecto del uso en exceso del FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO, explicando el motivo de exceso de uso de FODES 25% para el mes de enero 2018 amparándose según ellos en el Decreto Legislativo 845 publicado en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 2017, sin embargo no presentaron argumentación legal respecto del resto de meses comprendidos en el examen de auditoría. Con relación al reparo Dos los servidores han referido que llevaron los controles del proyecto ejecutado y observado en la auditoría sin embargo éstos no la presentaron a los auditores lo cual no transparenta sus actuaciones. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida servidores estos confirman la existencia de las inobservancias que ha citado y detallado el equipo auditor, así mismo la prueba aportada no desvanece totalmente los reparos. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; agregando que para el caso del Reparo 2; con responsabilidad patrimonial el artículo 55, de la citada Ley, que establece que dicha responsabilidad se determinará en forma privativa por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; en relación con el artículos 61 de la misma ley. Por lo que el detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas...".



VII- FUNDAMENTO DE DERECHO

De acuerdo a lo argumentado y documentos presentados por los servidores actuantes, asimismo la opinión fiscal vertida, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. Titulado "**FODES 25% DE FUNCIONAMIENTO UTILIZADO EN EXCESO**", según el Equipo de Auditoria se comprobó, que el Concejo Municipal durante el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho, autorizó el uso del Fondo de Funcionamiento en exceso por el monto de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$24,407.12)**, en concepto de pagos de sueldos y salarios del FODES 25%, debido a que se utilizó el 77.44% de más del porcentaje autorizado de la asignación permitida por la ley, que corresponde a un 50%. Responsabilizando a los señores: **OSCAR RENÈ MENDOZA**, Alcalde Municipal, en el período comprendido del doce de enero al nueve de marzo y del veintiséis al treinta de dos mil dieciocho; **ROSA EUGENIA RAMÍREZ VÁSQUEZ**, con funciones de Alcaldesa Municipal en el período del uno al once de enero de dos mil dieciocho; y Síndica Municipal en el período del diez de marzo al veinticinco de abril, del once de enero al nueve de marzo y del veintiséis al treinta de abril de dos mil dieciocho; **ALMA MARÍA GONZÁLEZ DE MENDOZA**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÈ PABLO MENDOZA MARTÍNEZ**, con funciones de síndico del uno al once de enero y del diez de marzo al veinticinco de abril de dos mil dieciocho, y Segundo Regidor Propietario; en el período comprendido del doce de enero al nueve de marzo y del veintiséis al treinta de abril de dos mil dieciocho; **CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ VILLATORO**, Tercer Regidor Propietario; y Licenciada **ANA ODILIA LARIOS CRUZ**, Tesorera Municipal, quienes al hacer el uso de su derecho de defensa manifiestan: que el auditor a considerado el mes de **ENERO** cuya asignación corresponde a la asignación del FODES del mes de **DICIEMBRE** del año anterior y según Decreto Legislativo Número 845, publicado en el Diario Oficial el 29 de noviembre del año 2017, establecía que los 262 municipios del país podrán utilizar el 100% del FODES de los meses de Noviembre y Diciembre, para el pago de salarios y deudas correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017; y que la asignación que el ISDEM trasfiere en el mes de enero del año 2018 corresponde a la asignación del mes de diciembre del año 2017, por tal razón este Concejo a utilizado en el mes de Enero más del 50% para pagos de salarios ya que esta correspondía al mes de Diciembre para el pago de salarios y deudas que la municipalidad tenía en el mes de enero asignación correspondiente al mes de Diciembre tal como la Ley establece por tal razón el auditor de una manera irresponsable a considerado en el cálculo del porcentaje que no es el que realmente la Municipalidad ha realizado durante el período sujeto a Examen, lo que confirma con el detalle de los Fondos Recibidos de



y Mantenimiento de la Red Vial del municipio de Yucuaiquín, Departamento La Unión", el cual posee inconsistencias en cuanto al desarrollo del proceso llevado a cabo por la Municipalidad, según detalle: **a)** Carece de controles en la conducción o seguimiento del trabajo realizado en la utilización de la maquinaria municipal, así como el arrendamiento de maquinaria, **b)** No se evidencia documentalmente la dirección técnica sobre el control, memorias de cálculo, bitácoras o registros de los trabajos por realizarse, y **c)** Se efectuaron pagos por arrendamiento de maquinaria por \$4,220.00 sin que se evidencie el control del servicio de arrendamiento percibido y necesario en el campo para la ejecución del proyecto y tampoco existen controles por parte de la Municipalidad que nos permita determinar en qué tramos o longitudes se utilizó dicha maquinaria. Responsabilizando a los señores: **OSCAR RENÉ MENDOZA**, Alcalde Municipal, en el período comprendido del doce de enero al nueve de marzo y del veintiséis al treinta de dos mil dieciocho; **ROSA EUGENIA RAMÍREZ VÁSQUEZ**, con funciones de Alcaldesa Municipal en el período del uno al once de enero de dos mil dieciocho; y Sindica Municipal en el período del diez de marzo al veinticinco de abril, del once de enero al nueve de marzo y del veintiséis al treinta de abril de dos mil dieciocho; **ALMA MARÍA GONZÁLEZ DE MENDOZA**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ PABLO MENDOZA MARTÍNEZ**, con funciones de síndico del uno al once de enero y del diez de marzo al veinticinco de abril de dos mil dieciocho, y Segundo Regidor Propietario; en el período comprendido del doce de enero al nueve de marzo y del veintiséis al treinta de abril de dos mil dieciocho; **CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ VILLATORO**, Tercer Regidor Propietario; y el Ingeniero **JULIO ERNESTO PÉREZ REYES**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quienes al hacer el uso de su derecho de defensa manifiestan: que La Unidad de la UACI cuenta con todos los controles en la conducción o seguimiento del trabajo realizado en la utilización de la Maquinaria Municipal, así como el arrendamiento de la maquinaria. A través de los contratos respectivos suscritos entre el arrendatario de la Maquinaria y la Municipalidad, y que si existe evidencia documental las cuales están amparadas con las bitácoras respectivas establecidas por la Unidad de la UACI, las cuales establecen los registros de los trabajos a realizar las que detallan fecha, modalidad, actividad a realizar, calle que se va a intervenir, la longitud de la calle intervenida, las cuales contienen la firma del personal de campo, la dirección y supervisión respectiva, según prueba de descargo presentada la cual corre agregada de fs. 97 a fs. 114. Y siguen expresando que para la ejecución del proyecto por administración, contrataron los servicios de arrendamiento de Camión de volteo de capacidad de 14 metros cúbicos, Rodo vibrador maquinaria que no poseen, de la cual existe evidencia del trabajo que se realizó caso contrario no se hubiera realizado el



proyecto. Por lo que dicen, que para la ejecución de ese proyecto solo se contrató el **Camión de volteo de capacidad 14 metros cúbicos y Rodo Vibrador** maquinaria que ellos no poseen lo que se puede corroborar con la documentación presentada como evidencia, asimismo comprueban que el auditor en la observación no establece a que maquinaria se refiere, ya que el servicio que se contrató solo fue del camión de volteo y el vibrador; y que al momento de la inspección física al proyecto por los técnicos de la Corte de Cuentas se pudo evidenciar que las calles que se intervinieron se encuentran en óptimas condiciones, razón por la cual no se encuentran observaciones en su proceso de construcción, por lo que consideran que la deficiencia establecida por los auditores carece de fundamento legal ya que no establece a que maquinaria se refiere, no obstante presentan la documentación de respaldo para su respectivo análisis; considerando que no se ha violentado ninguna normativa legal con respecto a la observación planteada. Asimismo la **Representación Fiscal**, argumento que considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida servidores estos confirman la existencia de las inobservancias que ha citado y detallado el equipo auditor, así mismo la prueba aportada no desvanece totalmente los reparos. Y que es importante concluir que como Defensora de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considera que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos. Y que por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicita una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas. Por su parte **esta Cámara** tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa "...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley..."; obedeciendo con ello, se hace un análisis jurídico de los argumentos y documentación presentada por los servidores actuantes, determinándose que resultan suficientes para desvanecer el presente reparo, ya que existe prueba abundante en el presente proceso, la cual consta de fs. 97 fs.114, en la cual constan que efectivamente llevaban controles mediante bitácoras de control de Maquinaria Municipal, croquis de ubicación y el Arrendamiento de la Maquinaria, lo que indica que si existió control y fiscalización de los trabajos realizados, confirmándolo con las evidencias presentadas de la realización de dicho trabajo en el proyecto antes mencionado, con ello queda por superado el reparo.

En virtud de lo anteriormente mencionado, y documentos que corren agregados de fs. 97 a fs. 114., los suscritos de conformidad a la sana critica plasmada en el artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara considera procedente Desvanecer en su totalidad el presente reparo, la cual se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil 234 y Arts. 54, 57, 59, 66, 61, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica **FALLA:** I-) **DECLARASE** la Responsabilidad Administrativa contenida en el Reparó **UNO** del presente Juicio de Cuentas, según corresponda en consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **CONDÉNASE** a los funcionarios actuantes según sea el caso al **PAGO DE MULTA** en la forma y cuantía siguiente: El diez por ciento del salario percibido durante el período auditado al señor **OSCAR RENÈ MÈNDOZA**, a cancelar la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÒLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$331.84)**; a la señora: **ROSA EUGENIA RAMÌREZ VASQUEZ**, a cancelar la cantidad de **OCHENTA DÒLARES (\$80.00)**; y a la señora **ANA ODILIA LARIOS CRUZ** a cancelar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÒLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$94.33)**; y C) El equivalente a 50% de un Salario mínimo percibidos durante el periodo auditado, a los señores **ALMA MARÌA GONZÀLEZ DE MENDOZA, JOSÈ PABLO MENDOZA MARTÌNEZ, Y CARLOS ERNESTO GUTIÈRREZ VILLATORO**, a cancelar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS DÒLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$152.085)**; II)- **ABSUELVASE** de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial contenida en el reparo **DOS**, a los servidores actuantes señores: **OSCAR RENÈ MÈNDOZA, ROSA EUGENIA RAMÌREZ VASQUEZ, ALMA MARÌA GONZÀLEZ DE MENDOZA, JOSÈ PABLO MENDOZA MARTÌNEZ, CARLOS ERNESTO GUTIÈRREZ VILLATORO, Y JULIO ERNESTO PÈREZ REYES**, por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE DÒLARES (\$4,220.00)**; III)- y al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. IV)- **APRUÈBESE LA GESTIÒN** del señor **JULIO ERNESTO PÈREZ REYES**; V)-**DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuantes: **OSCAR RENÈ MÈNDOZA, ROSA EUGENIA RAMÌREZ VASQUEZ, ALMA MARÌA GONZÀLEZ DE MENDOZA, JOSÈ PABLO MENDOZA MARTÌNEZ, CARLOS ERNESTO GUTIÈRREZ VILLATORO, Y ANA ODILIA LARIOS CRUZ**, en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el **INFORME DE**



EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE YUCUAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, correspondiente al periodo DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.
HÁGASE SABER.-





Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.




CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, agregada de fs. 245 a fs. 252 ambos vto., en contra de los señores **OSCAR RENÉ MENDOZA, ROSA EUGENIA RAMÍREZ VÁSQUEZ, ALMA MARÍA GONZÁLEZ DE MENDOZA, JOSÉ PABLO MENDOZA MARTÍNEZ, CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ VILLATORO, ANA ODILIA LARIOS CRUZ, y JULIO ERNESTO PEREZ REYES**, según informe de la Dirección Regional de San Miguel, por el período del uno de enero de dos mil al treinta de abril de dos mil dieciocho. Librese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE






Ante mí,



Secretaría de Actuaciones

C

C



C